BOLEMAN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA.

N UMERO SUELTO.

8,00 pesetas trimestre 9,00 — — 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS, de peseta por cada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtene otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los testivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 31).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente convocados, han sido designados por los Ayuntamientos que se mencio. nan, para ocupar las Secretarias de los mismos, los individuos que figurar en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Provincia de Alava: Bergüenda, D. Francisco de Arrue y Arrue, Se retario de Lagrán, en la misma pro incia.

Jesualdo Flores Villaverde, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Hoya-Gonzalo, D Francisco Martinez Martinez. caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jalón, don Bartolomé Oliver Giner, Secretario de Alcalalí, en la misma provincia; Orba, D. Francisco Mengual Calatayud, Secretario de Adsubia, en la misma provincia.

Idem de Almería: Albánchez, don Francisco Párraga García, Secretario de Armuña de Almanzora, en la misma provincia; Alicún, don Cristóbal Vizcaino Vizcaino, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Avila: Gilbuena, don Federico Paradela Izquierdo, Secretario de San Bartolomé de Béjar, en la misma provincia; Hoyos del Espino, D. Francisco Gómez Gontán, caso cuarto.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, D. Emilio González Sánchez, caso cuarto; Reina, don Fernando Barragán Moreno, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Gualba, don Jaime Niubo Puig, caso tercero; Masnou, D. José María Bernacho e Isús, Secretario de Maldá, en la misma provincia; San Andrés de Llavaneras, D. Alejandro Vergés Solá, easo tercero; Ullastrell, don Juan Armengol Casals, Secretario de la Nou, en la misma provincia; Vilatorta, D. Pedro Castañer Serra, Secretario de Santa Eulalia de Ríuprimer, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Arija, D. Desiderio de Torrices Zaldívar, Real decreto de 1927; Huérmeces-Quintanilla Pedro Abarca, D. Emilio Palacios Gómez, caso cuarto; Ol medillo de Roa, D. Rufino Balbás Alonso, Secretario de Royuela de Rio Franco, en la misma provincia; Peñaranda de Duero, D. Victor Abad Merino, ex Secretario de Torregalindo, de la misma provincia; Tinieblas de la Sierra, D. Benjamin del Hoyo Marcos, Real de ereto de 1927; Torregalindo, don Angel Ramirez Juarranz, Secreta rio de Montemolinos, en la misma provincia; Viloria de Rioja, donrernando Iburu Alejos, caso cuarto; Villanueva de Odra, D. Román Peña Somavilla, Secretario de Villaveta, en la misma provincia; Villanueva de Teba, D. Lucas R. Rodriguez González, caso cuarto; Villatuelda, D. Prisciano Palomar Pérez, caso cuarto.

Idem de Cáceres: D. Cipriano Ferreira Martin, caso cuarto; Aliseda, D. Juan A. Rubio Galán, caso cuarto; Bohonal de Ibor, don German Sánchez Rodriguez, Secretario de Mesas de Ibor, en la misma provincia; Mohedas. don

Justo Majada Moreno, Secretario de La Garganta, en la misma provincia; Monroy, D. Florián Pizarro Gómez, Secretario de Portajem, en la misma provincia; Montehermoso, D. Antonio Prieto Botejara, Socretario de Calzadilla de Coria, en la misma provincia; Santiago del Carbajo, D. Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horcajo-Medianero (Salamanca); Santibáñez el Alto, D. Tomás J. Iglesias Rojo, ex Secretario de Mohedas, en la misma provincia.

Idem de Castellón: San Rafael del Rio, D Mateo Vilagrasa Querol, ex Secretario de Lajana, en la

misma provincia.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, D. Patrocinic Torres Aparicio,
Secretario de Santa Cruz de los
Cáñamos, en la misma provincia;
Almadenejos, D. Enrique Montes
Babiano, ex Secretario de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz);
Anchuras, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Real decreto
de 1927; Corral de Calatrava, don
Manuel Rioja Marín, caso cuarto;
Guadalmez, D. Isidro Gonzalez
González, Real decreto de 1927.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Estéban García Muñoz, Secretario de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalia, D. Crispulo R. Fernández Sevilla, excedera Naharros, en la mis Buciegas; D. Migajuan, ex. Secri (Granada); (Cranada); (Cranada)

provincia; Legamer, D José So.
ra Alcocer, caso cuarto; Olmedilla de Alarcón, D. Vicente Valladolid Vélez, Secretario de Arcas,
en la misma provincia; Masegosa,
D. Leon Tortosa de las Muelas,
Secretario de Cañizares, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Emilio Palagás Pujol, caso cuarto; Parlabá, D. Luis Custals, Rols, Real decreto de 1927, San Miguel de Campmajor, ex Secretario de Seriñá, en la misma provincia; Seriñá, D. Miguel Gelats Negrell, Real decreto de 1927.

Idem de Granada: Alcázar y Bar jis-Fregenite, D. Antonio Navarrete Gallegos, ex Secretario de Cástaras, en la misma provincia; Alicun de Ortega, D. José Rueda Montes; Real decreto de 1927; Dilar, don Antonio Pérez Vilchez; ex Secretario de Almegijar, en la misma provincia; Itrabo, D. Antonic García Alonso, Secretario de Otivar, en la misma provincia; Lapeza, don Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Marchal, en la misma provincia; Pulianas, D. Antonio Jiménez Fernández, Secretario de Huétor-Vega, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alocén, D. Claudio Martinez Martinez, caso cuarto; Anquela del Ducado, D. Felipe Gutiérrez Bueno, Secretario de Codes, en la misma pro vincia; Budia, D. Tomás L. Villaseñor Gabiola, ex Secretario de Laranueva, en la misma provincia; Busfares, D. Eduardo C. Mo rado Caldevilla, Real decreto de 1927; Casa de Uceda-Villaseca, de Uceda, D. Luciano de Francisco Peracho, Secretario de Retiendas, en la misma provincia; Congostrina D. Dionisio Peregrina Barbero, ex Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Fuencemillán, D. Elías Aluea Pérez, Secretario de Condunios de Abajo, en la misma provincia; Jadre

misma provincia; D. Pío Adón Sanz, ex Secretar del mismo; Santa María del Espino, D. Benito Ayuso Sebastián, car so cuarto; Selas, D. Bernardo Gu tiérrez Ibar, Secretario de Aragoncillo, en la misma provincia. El Sotillo, D. José Batanero Castillo, caso cusrto; Torrecuadrada de los Valles, D. Segundo Monge Hernando, Secretario de Alpedroches, en la misma provincia; La Yunta, D. Juan García García, Se

cretario de Tordellego, en la mis-

ma provincia.

Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano. Caniás, D. Enrique Pérez Orduna, Secretario de Villa rreal de la Canal, en la misma provincia; Aniés, D. José Aineto Jarne, Secretario de Ortilla, en la misma provincia; Castelflorite, don Miguel Soler Castel, ex Secretaric de Tronchón (Teruel); Seira, don Joaquin Peralt Costalls, caso tercero.

Idem de León: Castropodame, D. Dictino González López, caso cuarto; Cimanes de la Vega, don Luciano Gut érrez Cabero, caso cuarto; Quintana del Castillo, don Cipriano López Otero, Real decreto de 1927; Quintana y Congosto, D. Ricardo Vázquez Losada, caso cuarto; Sancedo, D. Eleuterio Méndez Sánchez, caso cuarto; Valdefuentes del Páramo, D. Simón Pérez Ruiz, ex Secretario de Quintana y Congosto, en la misma provincia; Villaquejida, D. José Martinez Herrero, Secretario de Laguna de Negrillos, en la misma pro- | cuerra, en la misma provincia vincia.

Idem de Lérida: Arfa, D. Martin Mortés Aixás, caso tercero; Las Bordas, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Purujosa (Zaragoza); Gurp, D. Francisco Belart Rubies, Real decreto de 1927; Poat, D. Luis Giné Fusté, ex Secretario de Tragó de Noguera, en la misma provincia; Vilaller, don Antonio Serrate y Barés, caso cuarto; Vilanova de Segriá, D. Jo sé Roca Profitós, Real decreto de 1927.

Idem de Guipúzcoa: Alza, don Juan Mendizábal v Otegui, Real decreto de 1927.

Idem de Logroño: Hornilleja, D. Antonio Sánchez de Lucas, caso cuarto: Lagunilla del Jubera, don Eustasio Sáenz Sáenz, Secretario de Jalón-Muro-Torre en Cameros, en la misma provincia; Pedroso, D. Julián Muñoz Blanco, Secretario de Santa Eulalia Butera, en la misma provincia.

Idem de Lugo: Negueira, D. Jaime Veiga Lopez, ex Secretario de

Palomeque (Toledo).

Idem de Madrid: Brunete, D. Miguel Gutierrez Gonzalez, caso cuarto; Chapinería, D. Serafin Vázquez Gonzalez, Secretario de Guadamur (Toledo); Daganzo, D. Angel Simón Sanz, Secretario de Torremocha de Jarama, en la misma inuécar D. Padro Dina

vellosa, D. Florián Serrano del Pozo, caso tercero del artículo 20; Cereceda de la Sierra, D. Agustin Marcos Hernández, caso tercero; Diosleguarde, D Jesús Santos Rodriguez, caso cuarto; Ejeme, D. Sebastián Alonso Escribano, caso cuarto; Encinas de San Silvestre, D. Avelino Gil Cuadrado, Secretario de Puertas, en la misma provincia; Huerta, D. Domingo Sanchez García, caso cuarto; Monforte de la Sierra, D Santos Rodriguez Martin, caso cuarto; Topas, D. Jaime Gonzalez Lázaro, Secretario de Calzada de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Santa ruz de Tenerife: Tazacorte, D. Pedro Pérez C stro, caso cuarto.

Idem de Santander: Limpias, D. Domingo Sáinz Gutierrez, Real decreto de 1927; Molledo, D. Clemente Martin Gutierres, ex Secretario d I mismo; Pesquera, D. Manuel Gutierrez Martinez, Real decreto de 1927; Ruente, D. Manuel Díaz Espiga, Secretario de Maz-

Idem de Segovia: Ceaezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto-Siguero, D. Nicasio Arribas García, ex Secretario de Aledo (Murcia); Marazuela, D. Eustasio Arribas García, ex Secretario de Lagunarrodrigo (Salamanca); Marazoleja, don Miguel Aparicio Sanjuán, ex Secretario de Lapeza (Granada).

Idom de Sevilla: El Madroño, D. Enrique Molina Nadal, caso cuarto; San Nicolás del Puerto, D. José Mena Soriano, ex Secrèta-

rio de Reina (Badajoz).

Idem de Soria: Momblona, don Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Rebollo de Duero, en la misma provincia; Montejo de Liceras, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar, en la misma provincia; Pedrajas, don Victor Cabrerizo Heras, cass cuarto; Rello, D. Silviano de las Heras de Lera, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia; Salduero, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira, en la misma provincia; Salinas de Medinaceli, D. Angel Calvo Mar tin, caso cuarto; Valdenebro, don Felipe del Olmo San, Secretario de Lodares de Osma, en la misma provincia; Viana de Duero, don Florentino de Miguel García, Secretario de Borjabad, en la misma provincia; Vildé, D José Aza Mimbrèro, Secretario de Ambrona Mi-

a: pa. en la misma provins de Soria, D. Mar-; ex Secretario misma provin-

Barbará, Real dede 1927; r. canals, D. José

Roig Roiget, Real decreto de 1927; Llorach, D. Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona); Savallá del Condado, don Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona).

Idem de Teruel: Aguatón, don Baudilio Sanz Rodriguez, Secretario de Navajún (Logroño); Blesa, D. Evaristo Lou Artigas, Secretario de Botorrita (Zaragoza); Caminreal, D. Blas Pierrad Sanchez, Secretario de Torre de la Cárcel, en la misma provincie: Cañizar del Olivar, D. Martin F. Contel An-

drés, caso cuarto; Gúdar, D. Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horcajo-Medianero (Salamanca); Lidor D. Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sarrió, en la misma provincia; Molinos, D. Sebastián Ariño Boltaña, caso cuarto; Olba, D. Julián Bielsa Lopez, Secretario de Celadas, en la misma provincia; Tronchón, D. Mar ano Bea Igual, Secretario de La Cuba, en la misma provincia; El Villarejo, D Baudilio Sanz Rodriguez, Secretario de Navajún (Logroño); Visiedo, Reinaldo Talayero Monleón, Secretario de Camañas, en la misma provincia; Banón. D. Francisco Jarré Lausin, Secretario de Almuniente (Huesca).

Idem de Toledo: Camarenilla, D. José Diaz Gomez, caso cuarto; Hontanar, D. Manuel Hernandez Perez, caso cuarto; Huecas, D. Mi guel Lopez Maroto, ex Secretario de Malpica de Tajo, en la misma provincia; Malpica, D. Manuel Blan-20 G.l, caso cuarto; Noez, D José Maria Moreno y Alcázar, ex Secretario de Alcaucin (Málaga): La Pueblauueva, D. Demetrio More no Colmenares, caso cuarto: Quismondo, D. Teodomiro Loscos de

Idem de Valencia: Alcántara de

la Rosa, caso cuarto.

Júcar, D. Lorenzo Maseres Catalá, Real decr. to de 1925; Almácera, D. Ernesto Mondria Sifré, Secreta rio de Tous, en la misma provincia; Bélgida, D. Josó Garcia Catalá, Real decreto de 1927; Beniatjar, D. Silvino Genzalvez Solves Real decreto de 1927; Chella, don Andrés de Lamo Moreno, Secretario de Ballestero (Albacete), Estubeny, D. Carlos Gomez Granero, caso cuarto, Gilet, D. Francisco Salmerón Pascual, Secretario de Aras de Alpuente, en la misma provincia; Montaverner, D. Rafael Calvo, caso cuarto; Sollana, don Ernesto Tejedor Poveda, Secretario de Useras (Castellón); Torres-Torres, D. Mateo Gamont Queralt, Real decreto de 1925; Yátova, D. Victoriano Montoliu Torán, ex Secretario de Alcudra de Crespins, en la misma provincia. Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Manuel Galicia Gonzalez, Secretario de Abezames (Zamora); Canillas de Esgueva, D. Hilario Paniagua Castañeda, caso cuarto: Cigunuela, D. Luis Garcia Gonza lez, caso cuarto; Corcos del Valle, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos (Palencia); Montemayor de Pinilla, don José Alcalde Martinez, Secretario de Camporredondo, en la misma provincia; Renedo de Esgueva, D. Gregorio Gil Gonzalez, Secretario de Villavellid, en la misma provincia; Sieteiglesias de Trabancos, D. Segundo Gonzalez Casado, Secretario de San Román de Hornija, en la misma provincia; Tamariz de Campos, D. Francisco Tejedor Franco, Secretario de Fontihoyuelo, en la mi-ma provincia; Villaca. rralón, D. Luis Nieto Fraíle, caso cuarto.

Idem de Vizcaya: Ceberio, don Benjamin F. Beltrán de Heredia y Saenz de Nanclares, Secretario de Urcabusláiz (Alava).

Idem de Zamora: Andavías, don Pedro Gonzalez Fagundez, Secreturio de Friera de Valverde, en la

misma provincia; Cañizo, D. Benjamin Junquera Sandín, Secretario de Villaveza de Valverde, en la misma provincia; Formariz, D. José Panizo Fernandez, Secretario de Figueruela de Sayago, en la misma provincia; Torregamones, D. Gabriel Santos y Santos, Secretario de Argañin, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Manuel Garcia Uriel, caso cuarto; Aldehuela de Liestos, D. Jesús S. Rodriguez Lamas, Real decreto de 1927; Anento, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea (Soria); Badules, don Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sarrión (Teruel); Cabañas de Ebro, D. Prudencio Cobos Marin, caso cuarto; Cadrete, D. Tridilio Velilla Melendo, caso tercero; Cariñena, D. Luis Martorell Diaz, Secretario de Anna (Valencia); Cuarte de Huerva, D. Baudilio Sanz Rodriguez, Secretario de Navajún (Logroño), Figueruelas, don Sotero Calabia Puerta, Secretario de La Joyosa, en la misma provincia; Paracuel os de Jiloca, D. Alejandro Obón Felipe, Secretario de Cubel, en la misma provincia; Pastriz, D. José Perez Tolosa, caso cuarto; Pedrola, D. Francisco Escuin Loscos, Secretario de El Burgo de Ebro, en la misma provincia; Undués de Lerda, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar (Soria); Velilla de Jiloca, D. Angel Poza Pascual, caso cuarto; La Vilueña, D. Gervasio Mora les Garcia, Secretario de Viver de la Sierra, en la misma provincia.

(Gaceta de 23 de Diciembre)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SENOR: Consultadas las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas respecto a los extremos contenidos en el Real decreto número 1.316, de 22 de Julio último, que agrupó los puertos de interés general, los de refugio y aquellos en que se han de realizar obras de poca importancia bajo la dependencia de la Junta Central, en forma análoga a como lo están los puertos a cargo de las actuales Juntas de Obras sobre la implantación de arbitrios en dichos puertos y gravamen del 1,5 por 100 del valor de la pesca han informado la mayoría ensentido favorable, proponiendo otras algunas reducciones mas o menos importantes, deduciéndose de dicha información la conveniencia de que desde 1.º de Enero de 1929 se implante en todos los puertos que quedan afectos a la Junta Central los derechos de puertos impuestos sobre la pesca, en la proporción siguiente: Derechos de puertos: Se establece.á, desde luego un arbitrio equivalente al 25 por 100 del impuesto de transporte para la carga, e igual arbitrio para la descarga, donde existan obras construidas, reduciendo aquel arbitrio al 10 por 100 del impuesto de transporte para el caso en que se hallen aquellas obras en curso de ejecución, no debiendo percibirse arbitrio alguno en los demás puertos hasta que se hallen en las mismas condiciones que los anteriores, y pudiendo realizarse la percepción de este arbitrio por los funcionarios de Aduanas mediante nn premio de cobranza del 2 por 100 de la recaudación. Respecto al impuesto de la pesca deberá ajustarse su percepción a las mis-

- decrede Abres. Garcia Plaza, ex Secretano de Fuentenovilla (Gualajara); Taramundi, D. Balbino Rodriguez Fernandez, caso cuarto.

Idem de Palencia: Villarramiel, D. Ambrosio Rodriguez Antolinez, Secretario de Amusco, en la misma provincia; Villota del Duque, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Buenavista, D. Leopoldo Robledo Sacristán, ex Secretario del mismo; Cabezamas reglas dictadas para los grandes puertos pesqueros, y, en su virtud, deberá ser la percepción del 0'75 por 100 del valor de la pesca en aquellos puertos pue tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0'30 por 100 en los que haya obras en curso de ejecución y en los demás casos no se cobrará impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores, percibiéndose la totalidad del impuesto en cuanto se terminen las inst daciones pesqueras. Por último, la cobranza de este impuesto se hará por la Junta Central de Puertos, mediante concierto con las Cofradías, Gremios y demás Agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento del Real decreto citado de 22 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928. SEÑOR:

A L. R. P. do V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO

Núm. 2.401

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desdo 1.º de Enero de 1929 quedará implantado en todoslos puertos que quedan afectos a la Junta Central, según dis pone, el Real decreto número 1.316, de 22 de Julio último, los derechos de puertos con arrego a las siguientes normas: primera, en los puertos que tienen obras construídas se establecerá desde luego un arbitrio, equivalente al 25 por 100 del impuesto de trans. porte para la carga, e igual arbitrio para la descarga; segunda, en los pue tos cuyas obras de abrigo se hallen en curso de ejecución se reducirá dicho arbitrio al 10 por 100 del impuesto de transporte; tercera, en los restantes puertos no se percibirá arbitrio alguno hasta que se hallen en la situación de los puertos anteriores; cuarta, la percepción de este arbitrio podrá efectuarse por los funcionarios de las Aduanas correspondientes que al efecto sean autorizados, modiante un premio de cobranza del 2 por 100 de la recaudación.

Artículo 2.º Desde 1.º de Enero de 1929 se implantará en los puertos afectos a la Junta Central el impuesto sobre la pesca, con sujeción a las siguientes reglas: primera, en los puertes que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, 0,75 por 100 del valor de la pesca; segunda, en los puertos que hay obras en curso de ejecución para dicho tráfico pesquero, el 0,30 por 100 del mismo valor; tercera, en los demás puertos no se cobrará nada hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores; cuarta, se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras, y quinta, la cobranza de este arbitrio se hará dor la Delegación de la Junta Cen-

tral de Puertos, mediante concierto con las cofradías, gremios y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

Dado en Palacio, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Gaceta 22 de Diciembre)

GOBIERNO CHVIL

CIRCULAR

Son muchos los señores Alcaldes que no han cumplimentado la circular de este Gobierno civil relacionada con el estado de las salas destinadas a espectáculos públicos en los respectivos Ayuntamientos, no habiendo enviado los informes que en la mencionada circular se ordenaban. Y algunos, los que a pesar de haber transcurrido el plazo señalado para realizar las obras de mayor urgencia en algunos locales, no dieron cuenta de ellas.

Resuelto a cumplir y hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Espectáculos públicos de Octubre de 1913, y la Orden circular de la Dirección general de Seguridad, que complementa el citado Reglamento, prevengo a los Alcaldes que concedo un último e improrrogable plazo que necesariamente terminará el 10 de Enero próximo, para que aquéllos que no han enviado informes detallados del estado de los locales destinados a espectáculos en sus respectivos municipios, lo hagan comprendiendo las reformas que los técnicos estimen necesarias para que el local quede con las condiciones de higiene, salubridad y seguridad indispensables, y advierto que el día 14 de Febrero en cuya fecha expira el plazo último señalado por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se hagan las obras de reforma precisas en los locales que las necesiten, giraré o haré girar por delegados de mi Autoridad, visitas de inspección a todos los locales de espectáculos de la provincia, y clausuraré sin más trámites ni dilación aquellos que no estén en las debidas condiciones, así como corregiré disciplinariamente a quienquiera que me hubiere dado informes inexactos.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuvillaga y Reillo

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO PREVIO

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día tres de Abril del año en curso, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de Riborio a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, per-

teneciente al concejo de Muros del Nalón, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclaman ciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar

parte en la subasta.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Manuel Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Acaldía de Sobrescobio

Anuncio de subasta de productos maderables.

El día 27 de Enero próximo y ho a de las catorce, se celebrará en estas Consistoriales ante la Comisión municipal permanente de mi presidencia y por acuerdo de la misma, la segunda subasta de productos maderables concedidos a este Ayuntamiento para el próximo año forestal, en los montes Escrita e Isorno de este térmíno, cuyos rodales, cuantia, especie y tasación se detallan:

Rodal, «Xarragua», 150 robles, volumen 225 metros cúbicos, tasados en 2.500 pesetas, mas 325 pesetas por el concepto de indemnizaciones, a cargo del rematante.

Rodal, «Los Llacios», 50 robles, volumen 74 metros cúbicos, tasaen 1.000 pesetas, mas 97,50 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

Las condiciones a que se ha de sujetar la subasta así como el mo delo de proposición, incluso las relativas a la corta y aprovechamiento de dichos productos, serán las propias que se hacen constar en el anuncio publicado para la primera, el cual se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 de Noviembre último.

Todos los demás datos y antecedentes de so azón, se hallan de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que de ellos puedan informarse todos aquellos a quienes interese.

En Sobrescobio, a 20 de Dicíembre de 1928.—El Alcalde, José León.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, en providencias del día

te, dictadas en vista de una demanda de juicio verbal civil, propuesta por don Joaquin Pérez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villuir, contra doña Josefa Méndez Rodriguez y doña María Diez Méndez, viudas, a labores; doña Paulina Díez Méndez, a labores, asistida de su esposo don Tomás Fernández Méndez, propietario, y don Claudio Díez González, casado, industrial, los cinco mayores de edad y vecinos de esta villa; doña María, don José María, don Manuel, don Antonio y doña Flora Diez Fernández, hermanos, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron del barrio de la Casona de Otur, en este concejo; doña Evarista Diez González, don José Manuel, doña Dolores, don Vicente Gregorio, don Alejandro y don Bonifacio José Díez Méndez, mayores de edad y vecinos que han sido de esta villa, todos los once últimos ausentes en paradero ignorado, desconociéndose las demás circunstancias personales de los mismos, para que reconozcan al demandante como acreedor en el crédito hipotecario de don Ramón Diez Méndez, en virtud de cusión que le hizo don Manuel Diez Méndez, difunto marido de la doña Josefa, y se condena a todos a estar y pasar por dicha cesión, y los doña María y sus cuatro hermanos citados, como hijos y herederos del don Ramón Diez, a que paguen al actor la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas, que importa dicho crédito, e intereses, acordó señalar para la celebración del expresado juicio, el veintiuno de Enero del año próximo, a las onee, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y que se cite para él, por medio de edictos, a los demandados ausentes en paradero ignorado, previniéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

veintiuno y veintiseis del corrien-

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a todos los once demandados ausentes, expido la presente en Luarca, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ventiocho.—El Secretario, José S. del Otero.

Juzgado de Infiesto

EDICTO

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancía de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado, a virtud de demanda interpuesta por el Procu rador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D.ª Dolores Garcia Diego, mayor de edad, c sada y vecina de Nava, contra D. Jacobo Faya Onis y su esposa D.ª Delfina Argüelles Ordóñez, de igual vencindad sobre reclamación de 3.500 pesetas e intereses, se acordó en providencia de esta fecha sacara publica sabasta por termino de veinte dias los siguientes bienes embargad s como de la propiedad de los ejecutados, para hacer pago a la actora de su reclamación, intereseses y

costas, para lo cual se fijó la suma de mil doscientas cincuenta pesetas

más:

1.ª En Nava, la mitad de una casa habitación y establo pegante. La otra mitad pertenece a D.ª Encarnación Argüelles; ocupa todo ciento veintiocho metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con Vicente Aladro, izquierda el Masqués de Canillejas, espalda Encarnación Argüelles y frente con carretera. Valorada en seis mil pesetas.

2. En Llames Alto, del concejo de Nava, otra casa de habitación y corral pegante; ocupa unos treinta metros cuadrados, enclavada en medio de dos huert s, ocupando todo unas doce áreas; linua al Oeste Joaquín Valle, al Este camíno, a Norte Luisa Perez y al Sur Joaquín Valle y antojana. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas

3.ª En Llames, un trozo de torreno a pasto y roza, nombrado Las
Cruces, de unas dieciocho áre s;
línda al Este herederos de Francisco Pruneda, Sur Lino Palacio y demás vientos pasto. Tasada en dos-

cientas pesetas.

4.ª En los mismos términos otra llamada Vallinas o Cuesta del Rebello, a pasto y roza, de unas cincuenta áreas; línda al Sur con camino, al Norte pasto común y José Pruneda, al Este Rodrigo Sastre y este Francisco Pruneda. Va e doscientas cincuenta pesetas.

mes de Arriba, de unas siete áreas, línda al Norte con Armando de la Vega, Este y Sur Sabino Pruneda y al Oeste Joaquin Valle. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.ª Huertona de Arriba, en los mismo términos, de unas doce áreas; línda al Este con Feliciano Perez, al Norte con Francisco Vega, Oeste José Vega y por el Sur con Benigno Fernandez. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

términos, a labor y pasto, de unas doce áreas; línda al Sur con Nicolás Loredo, Oeste Angel Faya, Este Herede os de Vicente Lafuente y Norte Francisco Loredo. Tasada en sei cientas cincuenta pesetas.

8.ª Los Prados, en Llames, de veintícinco áreas a prado; línda al Norte con herederos de Manuel Fernandez, Este Aquilino Faya, al Sur Isidoro Suarez y otros y al Oeste Francisco Vega. Tasada en

mil cien pesetas.

9.ª En términos de Llames, otra finca nombrada Prión, de doce áreas, que linda al Sur herederos de Vicente Cueto, al Oeste de Sabino Pruneda, al Norte Camilo Cuenya y Sabino Pruneda y Este Lino Palacio. Vale quinientas pesetas.

10. El derecho a retraer, la finca rústica a roza y prade, llamada Tras Arco, de dieciocho áreas próximas ente; línda al Este camíno,

Fernandez y Norte Josefa Argüe-Iles. Vale doscientas pesetas.

11. Otra finca rústica a prado lamada Lloso de la Roza, sita en IVega Nava, de veiuticuatro áreas próximamente; linda al Este y Sur terreno común, al Oeste Ricardo Sanchez y Norte Alejo Sastre. Ta-

Sur Maria Mendoza. Oeste Luis

sada en quinientas pesetas.

El importe total de la tasación es
de doce mil cien pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia veintidos de Enero próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo.

2.ª ervirá de tipo para la ubasta el importe de la tasación, y no se podrá tomar parte en la subasta, sin consignar previamente o en el acto, en el Establecimienio público destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder un tercero.

4.ª No se ha supl do previamente la falta de titulación.

Infiesto, 21 de Diciembre de 1928. Manuel Pino.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

Juzgado de Tineo

D. Victoriano Ortlz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su Partido.

Por el presente edicta hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la villa de Tineo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Victo iano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.ª Sofia Fernandez Garcia, labradora y vecina de Trespando, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Abogado D. Manuel Garcia Fernandez, para litigar con D. José Manuel Gonzalez Garcia, ausente en ignorado paradero; D. Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, vecinos de Yerbo y Trespando, respectivamente; D.ª Manuela Fernandez Garcia, casada con D. Eduardo Garcia Fernandez, vecinos de Yerbo; D.ª Manuela Gonzalez Garcia, casada con D. Jesús Rosales, vecinos de Oviedo, y D.ª d'ilomena y D.ª Adauta Navarro Garcia, casadas con don José Hevia y D. Carlos Menendez, respectivamente, vecinos también de Oviedo, cuyas profesiones de todos ellos se desconocen por no haber comparecido en el juicio de abintestato de D. Serapio Garcia Carrizo, vecino que fué del repetido lugar de Trespando; en cuyo incidente hal sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma ley (se refiere a la de Enjuiciamiento civil) debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal de la palabra, a D.ª Sofía Fernandez Garcia, concediéndola los beneficios consiguientes a los de su clase para litigar con D. José Manuel Gonzalez Garcia en el juicio de abirtestato de D. Serapio Garcia Carrizo y demás interesados en el mismo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados D. José Manuel Gonzalez Garcia y D. Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, y a D. Eduardo Garcia Fernandez, D. Jesús Rosales, D. José Hevia y D. Carlos Menendez, en representación de sus respectivas mujeres, las también demandadas D.ª Manuela Fernandez Garcia, D.ª Manuela Gonzalez Garcia y D.ª Filomena y D.ª Adauta Navarro Garcia por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en ei Boletin OFI. CIAL de la provincia, de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Victoriano Ortiz. -Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en la audienci pública del día de hoy. Tineo, veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Doy fé, Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notitificación a los demandados don José Manuel Gonzalez Garcia y D Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, y a D. Eduardo Garcia Fernandez, D. Jesús Rosales, D. José Hevia y D. Carlos Menendez, en representación de sus respectivas mujeres las también demandadas D.a Manuela Fernandez Garcia, D.ª Manuela Gonzalez Garcia, y D.ª Filomena y D.ª Adau. ta Navarro Garcia, se expide el presente para publicar en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.-Victoriano Ortiz. - El Secretario, Patricio Gonzalez.

D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Félix Zardain Fernandez, vecino de Tineo, y declarado po bre para litigar contra la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Industrias Reunidas», declarada en rebeldía, que tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle de Pelayo, número uno, sobre reclamación e cuatro mil pesetas, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por el término de veinte dias, los bienes inmuebles embargados a la Sociedad demandada, señalando para su remate el día treinta de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado; cuyos bienes son los siguientes:

1. Un tendejón sito en los términos del pueblo de Truébano y sitio llamado de la Reguera, que ocupa unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie y unos cinco metros de altura, con

toda la maquinaria correspondiente a una fábrica de conglomerados
u ovoides, compuesta de dos calderas de vapor, una grande y otra
pequeña, polea de transmisión y
todos los demás artefactos y accesorios inherentes a dicha fabricación, toda ella en mal estado, local
de oficina de la misma, e incluso
una criba mecánica para la clasificación de carbones, que está
montada a la parte de afuera del
expresado tendejón y a su parte
derecha entrando. Está tasada en
mil quinientas pesetas.

2. Una casa de ladrillo, en estado ruinoso, situada en los mismos términos que la anterior y a unos siete metros de distancia de ella en dirección Noroeste, que ocupa una superficie de cientocuarenta metros, con una altura de tres metros setenta y cinco centimetros, compuesta de un solo piso, sin cubierta ni desvanes, faltándola gran parte de sus soyos y techumbre, teniendo desmembrados 'ambién casi todos los tabiques interiores, y no apareciendo en ninguno de sus huecos puertas ni ventanas. Está tasada en setecientas cincuenta pesetas"

3. Una caseta, también en estado ruinoso, construida de ladrillo y cubierta de teja, situada en la parte izquierda de la carretera de La Espina a Ponferrada, en el hectómetro cuatro del kilómetro nueve de la misma, que ocupa la extensión de unos cuatro metros cuadrados, dentro de la cual está instalada una báscula de hierro en mal estado, capaz para pesar cinco mil novecientos kilógramos, faltándola gran parte de sus piezas. Está tasada en quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiento:

1 Que los bienes se sacan a subasta a instancia del acreedor sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2. Que las posturas podián hacerse a calidad de poder ceder

el remate a un tercero.

3. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por los menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea el del setenta y cinco por ciento del en que fueron tasados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que el rematante no podrá disponer libremente de los bienes hasta que transcuara el término dentro del que la parte demandada, que ha permanecido en rebeldia, puede pedir que se la conceda audiencia contra la sentencia que ha puesto término al pleito que motiva estos autos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, se expide el presente, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, —Victoriano Ortiz.—El Secretario. Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.581

Esp. Tip. de la Residencia provincial de Niños:

a - I